

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado	FELIPE BEDOYA TOBON
Radicado	05001 40 03 028 2023-01272 00
Instancia	Única
Providencia	Termina aprehensión Ordena entrega vehículo

Mediante correos electrónicos del 18 de diciembre de 2023 y 14 de febrero de 2024 (Docs. 11 y 12) la apoderada judicial del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. solicita le sea entregado el automotor aprehendido, la terminación del trámite y el levantamiento de la orden de aprehensión en razón a que el vehículo de placas GRR200 ya fue inmovilizado por la DIJIN.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor prendario BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A del vehículo con placas GRR200 dado en garantía por el señor FELIPE BEDOYA TOBON, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. (Nit 900.628.110-3), donde es garante el señor FELIPE BEDOYA TOBON (C.C. 1.000.409.857), en razón de la aprehensión del vehículo con placas GRR200, automotor que se encuentra en el parqueadero de LA PRINCIPAL.

**SEGUNDO:** Ordenar al representante legal, propietario o quien haga sus veces, del PARQUEADERO LA PRINCIPAL, la entrega en forma inmediata del automotor de placas GRR 200, Modelo: 2020, Clase: AUTOMOVIL, Marca: MAZDA, Motor: PE40665624, Nro. de Chasis: 3MZBN4276LM217444, Color: MACHING GRAY, Servicio: PARTICULAR, Adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, entrega que hará al señor FELIPE BEDOYA TOBON (C.C. 1.000.409.857), **previo pago de los gastos de parqueadero que se hayan generado.**

Comunique lo anterior para su cumplimiento, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**TERCERO:** Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas GRR200 antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO:** El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**SEXTO:** Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b87293331e99186f4bbbacde194e9ad862c94a617e6e708ddb8bab671e01251**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**